

# BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Miércoles 21 de Julio de 1858.

### CIRCULAR.—ELECCIONES.

Proponiéndose el Gobierno de S. M. depurar escrupulosamente el censo electoral, facilitando de este modo el libre ejercicio del derecho, y correspondiendo por mi parte á sus elevados deseos, y á fin también de satisfacer las diferentes consultas que se me dirigen por los Sres. Alcaldes de esta provincia sobre la inteligencia de la ley electoral y real orden de 6 del corriente, inserta en el Boletín oficial número 82, he acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.º Las listas de electores y contribuyentes remitidas á los Sres. Alcaldes en 15 del actual, y que se habrán fijado en las casas consistoriales, permanecerán espuestas al público hasta el 31 del corriente mes inclusive.

2.º Todos los que se crean con derecho á ser electores, pueden reclamar su inclusión personal en las listas. Los que resultan ya inscritos pueden solicitar inclusiones ó exclusiones de otros. Las reclamaciones todas de esta especie deberán remitirse ó entregarse en este Gobierno, hasta el 31 del presente mes inclusive, acompañándose los documentos que justifiquen la petición.

3.º Para mayor claridad y orden de los expedientes, las reclamaciones, de cualquier clase que sean, deberán comprender un solo individuo; esto no obstante, cuando las reclamaciones se hagan colectivamente, se expresará de un modo concreto los nombres y apellidos de todos los interesados y los pueblos donde pagan sus cuotas por una ó ámbas contribuciones. Las certificaciones sin embargo se expedirán para un solo individuo, con objeto de que separadamente puedan unirse á sus respectivos expedientes.

4.º Los Alcaldes de los pueblos y Secretarios de Ayuntamientos expedirán, sin dilación ni pretexto de ninguna especie, cuantas certificaciones se pidan para documentar las reclamaciones. Los Recaudadores de contribuciones darán recibos por duplicado á los contribuyentes que se los exijieren.

5.º Los contribuyentes que lo sean en diferentes pueblos de una misma provincia, lo manifestarán á la Administración de Hacienda pública, para que tenga presente esta circunstancia al expedirles el competente certificado.

6.º Las instancias que se presentaren en este Gobierno, sin venir documentadas, ó después del 31 del corriente mes inclusive, quedarán sin curso conforme al artículo 25 de la ley electoral.

Albacete 21 de Julio de 1858.—El Gobernador, *Francisco Cantillo*.

Albacete 1858: Imprenta de la Union.